

ORDENANZA N°: 1152/94.-

Ramallo, 1 de marzo de 1994.

VISTO:

La necesidad de integración entre las localidades del Partido de Ramallo, y a los efectos de brindar un servicio de transporte de pasajeros de orden comunal entre Ramallo – Villa General Savio – El Paraíso – Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Decreto N°6864/58 en su Art. 2°, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro de los límites de cada partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

Que conforme lo dispone el Art. 7° y 9° de la Ley Orgánica De Las Municipalidades conjuntamente con el Órgano Deliberativo de las mismas en uso de sus atribuciones, pueden disponer del cambio de recorrido con otros puntos de referencia dentro del mismo partido, aun cuando la empresa que cuente con la concesión deba recorrer rutas provinciales y/o nacionales mientras se realicen las comunicaciones respectivas tanto a la Dirección Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, y a las empresas que ocasionalmente se verían perjudicadas económicamente.

Que conforme al informe emanado por la Dirección de Transporte de la Provincia con respecto a los horarios oficiales de la empresa EL PROGRESO, que llega a ambas localidades, no se superponen con los horarios propuestos para cubrirse con la empresa ganadora de la licitación pública.

Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (Decreto Ley N°16378/57), y sus modificatorias N°7396/68, establece la posibilidad de aumentar el recorrido dentro del mismo partido.

Que en cuanto al término de la concesión del recorrido licitado, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el Art. 231° de la Ley 6769 y ello por el imperio del Art.2° del Decreto Ley 6864/58 ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1° de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art. 65 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros.

Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de llamado a licitación y siendo atribución del DEM disponer la prestación de los Servicios Públicos.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al DEM al estudio y preparación del pliego de condiciones para el llamado a licitación pública para cubrir los servicios que se consideren en la misma,

atendiendo el traslado de vecinos a Ramallo, y villa Ramallo, desde Villa General Savio, El Paraíso y aledaños a la autopista.

ARTÍCULO 2º) El DEM procederá en el plazo de 30 días corridos, a contar de la promulgación de la presente al llamado a Licitación Pública, previa aprobación del Pliego licitatorio por parte del HCD.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE MARZO DE 1994.-----